



Dependencia u Organismo Descentralizado: Dirección Jurídica		Título de la Regulación: Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2022	
Enlace de Mejora Regulatoria: Lic. Rodolfo Aguilar Santana, Subdirector Jurídico Consultivo		Fecha de aprobación por el Comité Interno: 17 de enero del 2022	
Punto de Contacto: Teléfono: 5558642500 Correo: juridico.consultivo@cizcalli.gob.mx	Fecha de recepción: 17 de enero del 2022	Fecha de envío: 17 de enero del 2022	
Anexe el archivo que contiene la regulación Se remite de manera impresa el proyecto de regulación			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. Explicar el nombre y escudo del municipio; señalar la organización territorial y administrativa del municipio; determinar los derechos de la población del municipio; definir la organización del gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares; establecer las políticas, acciones, planes, programas y estrategias que propicien una prestación de servicios públicos de calidad y eficientes; los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria; los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital; promover inversiones para el desarrollo económico inclusivo y sostenible; garantizar el bienestar social y la salud; establecer los principios del Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; instaurar el desarrollo urbano sostenible en el municipio; proteger el medio ambiente; propiciar la actividad industrial, comercial y de servicios; establecer acciones, planes, programas y estrategias especiales; y determinar las atribuciones de la oficialía calificadora y mediadora-conciliadora, así como los criterios que deberán asumirse en materia de infracciones, sanciones y recursos por el incumplimiento del Bando Municipal.			
2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta. Se pretende cumplir con lo establecido por el artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que indica los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno , los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así como el artículo 124 primer párrafo de la Constitución Política del estado Libre y soberano de México, estableciendo que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año. Por último, el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el que señala que son atribuciones de los ayuntamientos: expedir y reformar el Bando Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.			



3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

1.-El Bando Municipal 2021 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado el cinco de febrero del dos mil veintiuno mediante Gaceta Municipal número 186, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Mex.

2.-Con la modificación del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aprobada el primero de enero del dos mil veintidós y publicada en fecha once de enero del dos mil veintidós en la Gaceta Municipal número 001, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Mex. Derivado del cambio de administración y dado a que ya no existe congruencia con la estructura orgánica y el funcionamiento de la propia administración pública municipal; así como dar la certeza jurídica en los actos que realicen.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el que señala que son atribuciones de los ayuntamientos: expedir y reformar el Bando Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

Debido a que no hay alternativas, la propuesta no genera costo alguno a los particulares derivado a que hace referencia a los derechos de ciudadanas y ciudadanos del municipio, así como los principios, organización, bases generales y procedimientos que deben guiar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la administración pública municipal.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

6. ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?

La regulación propuesta "SI" contiene disposiciones en las materias mencionadas.

7. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares, o industria.

Grupo al que le impacta y/o beneficia la regulación	Costos	Beneficios
A los ciudadanos y ciudadanas Izcallenses	No aplica	Gozar de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas; Recibir la prestación de servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común; Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y otras disposiciones jurídicas aplicables; Participar en la atención y solución de problemas de interés general, conforme a



	<p>las disposiciones aplicables; Ser informado de los programas sociales promovidos por la administración pública municipal, a través de los medios establecidos para ello; Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana; Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia; Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento; Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable; Gozar de un medio ambiente sano para su adecuado desarrollo; Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades; Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garantice un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, condiciones de igualdad y libre de violencia en todos sus tipos y modalidades; Recibir un trato respetuoso, igualitario y culturalmente pertinente, sin preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción, por parte de las servidoras y servidores públicos; Participar en la planeación democrática para el desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables</p>
--	---

8. Indique el periodo en el que estará vigente la regulación.

A partir de su publicación y hasta que se emita una nueva disposición en la materia.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA ACCIÓN DE LA PROPUESTA

9. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 130. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 131. En el Municipio se consideran faltas o infracciones administrativas las siguientes conductas:

I. Faltas contra las personas y su seguridad:

- a) Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;
- b) Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de indole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;



- c) Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;
 - d) Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
 - e) Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimenta a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos;
 - f) Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, tianguis y mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
 - g) Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
 - h) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes; y
 - i) Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.
- II. Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo:
- a) Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
 - b) Abandonar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;
 - c) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
 - d) Colocar y mantener temporal o permanente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
 - e) Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
 - f) Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;
 - g) Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;
 - h) Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas Municipales, Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
 - i) Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales;
 - j) Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, tales como calles, avenidas, mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
 - k) Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
 - l) Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
 - m) Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;



- n) Participar y ejercer en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- o) Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- p) Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- q) Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco que permita en el mismo, fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;
- r) Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;
- s) Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;
- t) Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
- u) Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;
- v) Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;
- w) Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad, así como no recoger las heces que en vía pública o privada realicen éstas;
- x) Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie de animal en territorio municipal;
- y) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- z) Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales;
- aa) Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; y
- bb) Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.
- III. Faltas contra la salud y el medio ambiente:
- a) Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, cualquier objetos que generen contaminación y que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- b) No utilizar cubrebocas en áreas y espacios públicos y privados, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medias de prevención;
- c) Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- d) Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;
- e) Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- f) Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;



g) Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;

h) Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

i) Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;

j) Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;

k) Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones;

l) Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;

m) Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente;

n) Exender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas; y

o) Tramitar posteriormente o no hacerlo, permisos, licencias u autorizaciones en materia ambiental.

IV. Faltas contra la propiedad:

a) Grafitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario, equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;

b) Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

c) Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

d) Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;

e) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;

f) Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales;

g) Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;

h) Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal;

i) Tirar cualquier tipo de mueble en áreas o vías públicas, ya sea pública o privadas;

Quedan excluidas de las presentes conductas prohibidas las reparaciones menores de inmuebles como: pintar fachadas, rejas, zaguanes, puertas, ventanas y la impermeabilización, siempre y cuando, no modifiquen la estructura de estos; así como, los trabajos de jardinería que se realicen en las áreas verdes de la banqueta de los inmuebles.

También quedan excluidas de las conductas prohibidas las maniobras de descarga de productos, mercancías y abarrotes en general, siempre y cuando no obstruyan el flujo vehicular y el paso peatonal.

Artículo 132. Las sanciones impuestas conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal, son autónomas de las consecuencias jurídicas que las conductas generen en otro ámbito; la persona servidora pública municipal que, en ejercicio de sus funciones,



atribuciones, cargo o comisión, tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito y así lo advierta, lo hará de conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 133. Las faltas o infracciones descritas en las fracciones del presente artículo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Bando Municipal y su respectiva Tabla de Clasificación, Descripción y Sanciones, la cual se acompaña como ANEXO PRIMERO, considerando siempre los elementos siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La edad de la persona infractora;
- c) Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- d) Las condiciones sociales de la persona infractora;
- e) Las condiciones económicas de la persona infractora; y
- f) El grado de instrucción de la persona infractora.

En la imposición de sanciones por cometer faltas o infracciones, se impondrán en su orden las multas y los trabajos en favor de la comunidad.

Artículo 134. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, se sancionarán por la Oficialía Calificadora, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la UMA vigente al momento de cometer la infracción, pero si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del valor diario de una UMA;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; o
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la UMA que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Una vez impuesta la sanción económica, si el infractor no pagare la multa, se permutará por arresto en términos proporcionales entre el monto de la misma y las horas de arresto.

Artículo 135. Para los efectos del presente Bando Municipal, se considerarán como trabajos en favor de la comunidad, los siguientes:

- I. Restauración, limpia y pintura de inmuebles públicos;
- II. Participar en las Jornadas de Limpieza vecinal;
- III. Restauración, limpia y pintura de los bienes dañados por el infractor, públicos o privados;
- IV. Participar en los trabajos de balizamiento y limpia de espacios públicos, vialidades, parques y jardines que lleva a cabo la Dirección de Servicios Públicos;
- V. Participar en los trabajos o jornadas de reforestación que lleve a cabo la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente;
- VI. Participar, inscribirse y asistir a los talleres, cursos, exposiciones, muestras y terapias diseñadas por las diferentes dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal; y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 136. Toda infracción cometida por persona niña o niño no será sancionada. Las cometidas por persona Adolescente, se sancionarán con amonestación y en caso de reincidencia, se aplicará una multa y la sanción correspondiente, en los términos del artículo 75 párrafo segundo del Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.



El Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto y la edad del infractor, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 137. En la aplicación del presente Bando Municipal, los servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación, debiendo salvaguardar en todo momento la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente, garantizando la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad.

En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro del plazo legal correspondiente y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

10. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.

La normatividad estará disponible en medios digitales e impresos oficiales para la consulta de la ciudadanía.

VI.- ANÁLISIS JURÍDICO

11. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

A los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

12. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el que señala que son atribuciones de los ayuntamientos: expedir y reformar el Bando Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

VII.- ANEXOS

13. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

Elaboró	Visto Bueno	Autorizó
 LIC. RODOLFO AGUILAR SANTANA Enlace de Mejora Regulatoria	 C. SANDRA IVÓN BOBADILLA BUSTAMANTE Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia	 C. SANDRA IVÓN BOBADILLA BUSTAMANTE Titular de la Dependencia

**Dirección
Jurídica**